

Señor:

**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

**E. S. D.**

-----

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL – DECLARACIÓN  
DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN  
E.S.P**  
**DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL  
CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD  
HORIZONTAL Y OTROS.**  
**RADICADO : 2016 - 031**  
**ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA**

**VICTOR HUGO PALACIO CAÑÓN**, abogado en ejercicio e inscrito, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, según **SUSTITUCIÓN DE PODER** que me permito adjuntar, por medio del presente escrito **CONTESTO EN TIEMPO HABIL, DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, QUE EN SU CONTRA INSTAURÁRA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANT.)**, la presente demanda la procedo a responder en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

Los contesto de la siguiente forma:

FRENTE AL HECHO **PRIMERO**, ES CIERTO, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL APODERADO DEL ACTOR.

FRENTE AL HECHO **SEGUNDO, ES PARCIALMENTE CIERTO**, pero no lo es con relación a que una persona jurídica o natural, en ningún momento está facultado por Ley, para imponer servidumbre, que la requiera o necesite es diferente, pero es a través del Juez Natural, quien mediante un proceso debidamente desarrollado y en firme, **DECLARE LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE UN PREDIO DOMINANTE, SOBRE EL PREDIO SIRVIENTE.**

ARTICULO 879. <CONCEPTO DE SERVIDUMBRE>. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

FRENTE AL HECHO **TERCERO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

450

FRENTE AL HECHO **CUARTO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE AL HECHO **QUINTO**, ES CIERTO PARCIALMENTE, en el sentido de que manifiesta el actor de manera clara y sin duda alguna, que viene poseyendo La faja de terreno objeto de estudio, con la característica de INTERRUMPIDA (A folio 4 de la demanda)

Igualmente, según a folios 12 al 24, solo se aportan pruebas de actos de señor y dueño de manera ininterrumpida del periodo comprendido, entre el año 2008 al 2011, para el caso de la faja de terreno del predio del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL, con dirección Calle 8 Sur No. 32-120.**

Por lo cual no podría manifestarse la existencia de una posesión ININTERRUMPIDA, por un periodo superior a los diez (10 ) años, y mucho menos de manera pacífica, puesto como obra en el mismo expediente, que los otros codemandados, le han impedido a EPM, ejercer actos de señor y dueño, tal y como lo pretende hacer saber el actor.

FRENTE AL HECHO **QUINTO**, No. 3: NO ES CIERTO QUE LAS ADMINISTRADORAS SEAN LAS SEÑORAS; MARIA EMILIA RESTREPO y DIANA MARIA JARAMILLO, tal como lo expresa la parte demandante.

Asimismo manifiestan en dicho ítem lo siguiente:

...el tramo de tubería del colector existente dentro del predio es de 200 mm de diámetro...

NO NOS CONSTA POR TRATARSE PRESUNTAMENTE DE SER UNA SERVIDUMBRE DE CARÁCTER INAPARENTE: Aun así lo anterior nos lleva a colegir que es totalmente desproporcionada y desbordada la UTILIZACIÓN del ancho de la enunciada faja de terreno, esto es de TRES METROS (3 Mt), sobre la cual pretende el demandante ejercer en la servidumbre, toda vez que la servidumbre efectiva, es para una utilización real y verídica de una tubería de veinte (20) Cm de ancho.

Al margen de que por normas técnica de diseño del año 2009 (de los sistemas de alcantarillado de EPM, ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO III (Aspectos específicos para el diseño de sistemas de alcantarillado), sus medidas deban ser de 1.5 metros de lado a lado, no significa esto que de llegarse a probar la existencia de la servidumbre, la misma no podrá ser mayor a los 20 cm, a que hace alusión el actor, de tal suerte que de requerir EPM por norma técnica 3 metros de ancho, deberá indemnizar al demandado en este caso el predio sirviente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, artículo 29 de la Ley 59 de 1981 y en especial lo contenido en el artículo 376 del CGP.

Es de anotar que la norma a que hace alusión el actor, es del año 2009, es decir posterior a la presunta prescripción extintiva de las fajas de terreno, razón que nos lleva a concluir, que no podrías aplicarse al caso que nos ocupa.

FRENTE AL HECHO **SEXTO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE AL HECHO **SÉPTIMO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE AL HECHO **OCTAVO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE AL HECHO **NOVENO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, máxime que el escrito de la referencia identificado con el No. 2012064828, expedido por el Municipio de Medellín, está dirigido es a la Señora **PIEDAD CECILIA TORRES**, mas no al **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, por lo tanto desconocemos tal documento.

FRENTE AL HECHO **DÉCIMO**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE AL HECHO **ONCE**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE,

FRENTE AL HECHO **DOCE**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE. Como se manifestó anteriormente en el sentido de que manifiesta el actor de manera clara y sin duda alguna, que viene poseyendo La faja de terreno objeto de estudio, con la característica de **INTERRUMPIDA** (A folio 4 de la demanda)

Igualmente, según a folios 12 al 24, solo se aportan pruebas de actos de señor y dueño de manera ininterrumpida del periodo comprendido, entre el año 2008 al 2011, para el caso de la faja de terreno del predio del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con dirección **Calle 8 Sur No. 32-120**.

Por lo cual no podría manifestarse la existencia de una posesión **ININTERRUMPIDA**, por un periodo superior a los diez (10 ) años, y mucho menos de manera pacífica, puesto como obra en el mismo expediente, que los otros codemandados, le han impedido a EPM, ejercer actos de señor y dueño, tal y como lo pretende hacer saber el actor.

FRENTE AL HECHO **TRECE**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, se expresa con los mismos lineamientos anotados en el numeral anterior.

FRENTE AL HECHO **CATORCE**, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, Porque es evidente que el actor hace relación a actuaciones generales y comunes, que al parecer realizó en la faja de terreno objeto de análisis, pero no precisa y detalla, que se llevaron a cabo en los terrenos del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Calle 8 Sur Carrera 32 – 120**.

FRENTE AL HECHO QUINCE, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE., se expresa con los mismos lineamientos anotados en el numeral anterior.

**A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Con base en los presupuestos fácticos vertidos en el libelo introductor que se acaba de replicar, pretende **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, por intermedio del profesional del derecho, que se consoliden las siguientes pretensiones:

**PRIMERA: DECLARESE QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, HA ADQUIRIDO A TRAVES DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXTRAORDINARIA** la servidumbre de las fajas de terreno que se utilizan para conducir las tuberías que recolectan las aguas residuales, las mismas que se describen a continuación...

**SEGUNDA: QUE UNA VEZ DICTADA LA SENTENCIA, SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA DE LA MISMA, EN LOS DIFERENTES FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA.**

**TERCERA: DECLARESE QUE HA OPERADO EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO FRENTE A LOS DEMANDADOS...**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, así mismo solicito que se condené en costas a la parte demandante, y en consecuencia manifiesto lo siguiente con el propósito de enervar la acción del demandante, además de todas aquellas que se logren probar dentro del proceso las siguientes:.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** ya que se ha vislumbrado a lo largo y ancho de la contestación de la presente acción, que EPM EN NINGUN MOMENTO, ha adquirido la faja de terreno por la figura jurídica de la prescripción adquisitiva, tal y como lo pretende hacer saber y creer el actor, ya que no se cumplieron los presupuestos que exige la norma, debido a que una de las condiciones o requisitos sine quanon para obtener dicha pretensión, es la posesión ininterrumpida, y como lo expresó el mismo demandante, esta fue de carácter INTERRUMPIDA (a folio 4 de la demanda), además porque frente a la faja de terreno del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, no se ejecutaron actos de dominio o de señor y dueño, de la presunta servidumbre anotada por el actor.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Por no reunirse los requisitos o condiciones para consolidar la posesión ininterrumpida, que pretende erradamente hacer saber el actor, es jurídicamente imposible que se accedan a

dichas pretensiones y por ende que se inscriba la sentencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el agravante que según los certificados de matriculas inmobiliarias, arrimadas por el actor, con referencia a mi mandante, **NO GUARDAN IDENTIDAD, NO CONCUERDAN, NO EXISTE IDENTIDAD DEL INMUEBLE DEMANDADO, OBSERVESE COMO LOS FOLIOS ALLEGADOS, HACEN RELACIÓN A UN INMU3BLE, UNA CASA (No. 001-941205)**, bien raíz que no es afectado por la presunta servidumbre, es decir, se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Asimismo lo otros folios que adjuntó el actor No. 001-673254 y 001-935541, son folios cerrados, por lo que no evidencia una identificación plena del inmueble demandado (**CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**).

**FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Por lo expresado anteriormente, ya que se ha vislumbrado a lo largo y ancho de la contestación de la presente acción, que **EPM EN NINGUN MOMENTO**, ha adquirido la faja de terreno por la figura jurídica de la prescripción adquisitiva, tal y como lo pretende hacer saber y creer el actor, ya que no se cumplieron los presupuestos que exige la norma, debido a que una de las condiciones o requisitos sine quanon para obtener dicha pretensión, es la posesión ininterrumpida, y como lo expresó el mismo demandante, esta fue de carácter **INTERRUMPIDA** (a folio 4 de la demanda), además porque frente a la faja de terreno del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, no se ejecutaron actos de dominio o de señor y dueño, de la presunta servidumbre anotada por el actor.

**PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez, Decretar, Practicar y apreciar en su valor, las pruebas obrantes en el expediente.

**TESTIMONIAL:**

Nos reservamos la facultad de contrainterrogar a los testigos, solicitados por el actor.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Para que en la audiencia correspondiente señalada para tal efecto, el demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formulare a efectos de determinar y aclarar aspectos contentivos en la demanda y en la contestación de la misma.

Los aducidos en el acápite de pruebas, copia de la contestación de la demanda para el archivo, poder a mi conferido.

En escrito separado presento las excepciones de merito, tal y como lo dispone el Estatuto Procesal Civil.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y por ser esta ciudad el domicilio del demandado, es Usted competente Señor Juez para conocer del mismo.

### NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección descrita en la demanda principal, el suscrito apoderado en la Calle 103 C No. 66-30 de la actual nomenclatura urbana de Medellín (Ant.), o en la secretaria de su despacho.

### SOLICITUD

En vista de la claridad de los hechos de la contestación de la demanda, y en aras de que se consolide el principio de economía procesal, solicito al H. despacho que Usted exitosamente regenta, contemple la posibilidad si ha bien lo considera, de fijar audiencia de conciliación para finiquitar de una forma amigable las diferencias suscitadas en el presente proceso, citando a todas las partes que lo conforman.

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente,

**VICTOR HUGO PALACIO CAÑÓN**  
 T.P. No. 142.117 C.S.J.  
 C.C. No. 98.592.156 de Bello (Ant.)

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN  
 Presentación a:  
 Victor Hugo Palacio Cañón  
 05 MAY 2016  
 142117  
 19

RECIBIDO  
 FOLIO 1000

2016 MAY -5 PM 1:03

SECRETARÍA DE  
 DESPACHO

Señor:

**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL – DECLARACIÓN  
DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN  
E.S.P  
DEMANDADO : CONJUNTO RESIDENCIAL  
CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD  
HORIZONTAL Y OTROS.  
RADICADO : 2016 - 031  
ASUNTO : EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**VICTOR HUGO PALACIO CAÑÓN**, abogado en ejercicio e inscrito, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, según **SUSTITUCIÓN DE PODER** que me permito adjuntar, por medio del presente escrito según poder que obra en la réplica de la demanda, por medio del presente escrito me permito dentro del término, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, y con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

- 1. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE: INEPTITUD <sup>NO</sup> DE LA DEMANDA, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN DEL CODEMANDADO QUE SE REPRESENTA, Y LAS GENERICAS DE LEY.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso a favor de mi poderdante, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de la Inscripción de la demanda, que pesen sobre los bienes del codemandado **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de la medida de Inscripción de la demanda, sobre bienes del codemandado.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### EXCEPCIONES DE MÉRITO:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA:** Es evidente que se configura la misma, toda vez que NO ESTA DETERMINADO Y PLENAMENTE IDENTIFICADO EL BIEN RAIZ DEL CODEMANDADO; **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, sobre el cual se pretende probar la existencia de la servidumbre, tal como se verifica en la contestación de la demanda, a folios aportados por el actor, NO CORRESPONDEN A NINGUN INMUEBLE, SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRE LA PRESUNTA SERVIDUMBRE OBJETO DE ESTUDIO, LO CUAL ES NECESARIO Y TRASCENDENTAL, PARA ACCEDER A LAS PRERTENSIONES DE LA DEMANDA.

**ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA:** Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 142 de 1994, artículo 29 de la Ley 59 de 1981, y artículo 376 del C.G.P., es indefectible e inexorable, que la persona natural o jurídica DEL PREDIO DOMINANTE, DEBE INDEMNIZAR Y RECONOCER AL PROPIETARIO DEL PREDIO SIRVIENTE, SO PENA DE INCURRIR EN TAL FENOMENO JURIDICO.

**BUENA FE DEL CODEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CASA MEDITERRANEA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, siempre en todas las actuaciones que realiza, lo hace respetando este postulado de orden constitucional y legal, ciñéndose a las buenas costumbres y a no quebrantar la ley.

### PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, Decretar, Practicar y apreciar en su valor las PRUEBAS OBRANTES en el expediente.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que en la audiencia correspondiente señalada para tal efecto, el demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formulare a efectos de determinar y aclarar aspectos contentivos en la demanda y en la contestación de la misma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Código Civil, artículo 882 y siguientes, y demás normas concordantes y pertinentes.

### TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil.

### ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

### NOTIFICACIONES

El demandado en la dirección descrita en la demanda principal, el suscrito apoderado en la Calle 103 C No. 66-30 de la actual nomenclatura urbana de Medellín (Ant.), o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez, con todo respeto

Atentamente,



**VICTOR HUGO PALACIO CAÑÓN**  
E.P. No. 142.117 C.S.J.  
C.C. No. 98.592.156 de Bello (Ant.)